

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 208.
-**PROCESO:** EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** ITAU COLOMBIA S.A.
-**DEMANDADOS:** JUAN DAVID PUENTE VIVAS.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2024-00090-00.

VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento; no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibles teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) No se allegó el poder otorgador por parte de la Sra. NATALIA ANDREA ARBELÁEZ RIVERA, como apoderada general del banco demandante, al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA.
- 2) La cuantía se encuentra incorrectamente determinada, pues no se fijó conforme al núm. 06 del art. 26 del C. G. del P.
- 3) Para fijar la cuantía, deberá tenerse en cuenta que debe incluirse también los respectivos intereses de mora hasta la presentación de la demanda.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA